"CONTRATAR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CARRO TANQUE O CISTERNA PARA LOS CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, SAN JOSÉ DE CHIQUITO Y LA VEREDA AGUAS PRIETAS, ZONAS DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

MUNICIPIO DE TURBACO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

JULIO 28 DE 2021

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Boli
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.
(Ley 80 de 1993, Artículo 25 Nº 7 y 12, Ley 1150 de 2007, Art. 2.1.1)

De acuerdo con el Artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto 1082 de 2015, *Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección.*

Se deberán elaborar los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la contratación y busca contener criterios que permita la información pertinente y eficaz para desarrollar debidos procesos de contratación para lo cual se han analizado los siguientes aspectos para **"CONTRATAR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CARRO TANQUE O CISTERNA PARA LOS CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, SAN JOSÉ DE CHIQUITO Y LA VEREDA AGUAS PRIETAS, ZONAS DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR .**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACERLA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

La Constitución Política, en respuesta al principio de Solidaridad y de la Protección a la Dignidad Humana, consagra un amparo especial para población vulnerable que requiere la atención preferente del estado. Los fines esenciales del estado señala que las autoridades están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. En esta misma línea, en los artículos 365 y 366 se establece como fin del Estado garantía el servicio de agua potable para todas las personas, "***son inherentes a la finalidad social del Estado",*** por lo que "***es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".*** Adicionalmente, el artículo 366 de la Constitución establece que son finalidades del estado colombiano garantizar "***el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población"***, para lo cual debe orientar su actividad a ***la "solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".***

La carta constitucional establece en el artículo 367 que los servicios públicos se prestaran por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan; en razón a lo anterior el congreso de la republica sanciono Ley de servicios públicos domiciliarios, Ley 142 de 1994, y establece el régimen de servicios públicos domiciliarios a nivel nacional, en su artículo segundo, denominado "Intervención del estado en los servicios públicos domiciliarios", establece en su numeral 2.3 que el estado estará encargado de ***" Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico***", en esa misma línea, el numeral 2.4 del artículo segundo de la Ley 142 de 1994, estipula que esta prestación debe ser continua e ininterrumpida, sin excepción alguna.

Sumado a lo anterior, el artículo 5, numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994, regula la obligación de los municipios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, bajo los siguientes términos: Los Municipios deberán **" *Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio*".**

La Corte Constitucional ha explicado que la prestación del servicio de agua potable es

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bol
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

una finalidad del Estado. En efecto, ha afirmado que el servicio de acueducto **"es un servicio público domiciliario cuya adecuada, completa y permanente prestación resulta indispensable para la vida y la salud de las personas, aparte de que es un elemento necesario para la realización de un sinnúmero de actividades útiles al hombre".**

Dichas exigencias han sido respuestas a demandas de diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos que se han ratificado por Colombia y que hacen parte del bloque de constitucionalidad y expresa al agua como derecho humano. Por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 24 "*el derecho de los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y rehabilitación, para lo cual se establece la obligación de los Estados de combatir las enfermedades y la malnutrición mediante, entre otras cosas, "el suministro de alimentos nutritivos adecuados* ***y agua potable salubre***". Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer prevé, en su artículo 14, la obligación a los Estados de eliminar la discriminación contra la mujer en zonas rurales, por lo que deben asegurar el derecho a "*gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad* ***y el abastecimiento de agua****, el transporte y las comunicaciones*".

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 11 el derecho "*a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua en las condiciones de existencia*". Según la interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la expresión "incluso" refleja que la enumeración de derechos no tenía la intención de ser exhaustiva, agregando que "*el agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia*".

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, establece una serie de factores que debe contener el servicio de suministro de agua potable, con el fin de garantizar a toda persona, un adecuado ejercicio de este derecho. En este orden, el derecho al agua debe contar con:

a) **Disponibilidad**. Es decir, que la cantidad de agua suministrada a cada persona debe ser continua y suficiente para los usos personales y domésticos. Así mismo, dispone que la cantidad de agua debe ser proporcionada de acuerdo con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y atendiendo la situación fáctica de cada persona, esto en razón a que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales por motivos de salud, clima y condiciones de trabajo.

b) **Calidad**. Esto es, que el agua suministrada no debe contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que afecten o amenacen la salud de las personas. Así, el agua debe tener un color un olor y un sabor aptos y aceptables para cada uso personal o doméstico.

c) **Accesibilidad**. Hace referencia a la posibilidad de toda persona de acceder a este recurso natural, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Boli
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

i) **Accesibilidad física**. Consiste en el derecho que tienen todos los sectores de la población, sin excepción alguna, a tener a su alcance físico el servicio del agua y las instalaciones, con el fin de acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable, de acuerdo a las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad.

ii) **Accesibilidad económica**. Indica que los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

iii) **No discriminación**. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos, esto es, desde los sectores más favorecidos hasta los más vulnerables y marginados de la población.

iv) **Acceso a la información**. Esta característica hace referencia al derecho que tienen las personas de solicitar, recibir y difundir información sobre asuntos relacionados al suministro del agua.

Todo este esfuerzo internacional se consolido el pasado 25 de noviembre de 2015, en el marco de la celebración de la Cumbre de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, en donde se aprobó los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS como principal estrategia para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad, teniendo en cuenta que a 2015 el 40% la población mundial sufrió afectaciones por la escasez de agua y que esta proporción probablemente subirá debido a los efectos del cambio climático. El Objetivo de Desarrollo Sostenible número Seis (6) orientado a "*garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos*", busca garantizar el acceso universal al agua para consumo humano y el saneamiento básico, la gestión integral del recurso hídrico, el cierre de brechas entre la población urbana y rural, y la participación de las comunidades en la gestión del agua.

En razón a lo anterior, La jurisprudencia constitucional ha definido el carácter del agua como derecho fundamental y autónomo cuando se encuentra destinada para consumo humano.

Sin duda, el estado tiene obligación de cumplir acciones afirmativas que busquen facilitar el acceso al agua potable por medio de medidas administrativas y presupuestales que posibiliten a los individuos y comunidades **el disfrute del Derecho al agua potable** y ejercer medidas para difundir información adecuada sobre el uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua, los métodos para reducir los desperdicios de agua y garantice el acceso a una cantidad suficiente salubre, aceptable y accesible para el uso personal y doméstico de agua, en los casos en que los particulares o los grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con ayuda de los medios a su disposición.

Tal como se indicó anteriormente, es de la naturaleza y esencia de los servicios públicos domiciliarios que estos puedan llegar al punto terminal de las viviendas o sitios de trabajo de los usuarios a través de un sistema de redes físicas o humanas, lo cual en el caso del servicio público de acueducto y como lo señala la misma Ley 142 de 1994, incluye la conexión y medición como procesos que hacen parte de dicha prestación.

Es así, que la prestación del servicio de agua en carro tanques, pilas públicas o mangueras, así se trate de agua apta para el consumo humano, no se encuentra dentro

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolí
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

del esquema de prestación de acueducto que señala la ley, ya que no corresponde a una red, siendo inexistente la conexión y medición, elementos que hacen parte de la definición del servicio público domiciliario de acueducto.

No obstante, lo anterior, los municipios han tenido que recurrir a otras alternativas excepcionales para la prestación del servicio, entre ellas la prestación del servicio mediante carromateros. Es importante tener en cuenta que la prestación del servicio en carrotanques debe ser una situación excepcional y no la regla general en la prestación del servicio. (**Concepto 209 DE 2012 Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios).**

El municipio de Turbaco, ubicado en el departamento de Bolívar, actualmente cuenta con aproximadamente 113.440 habitante, de los cuales 23.739 pertenecen al nivel uno de SISBEN, y un 8,6% son habitantes que viven en las zonas rurales y dispersas del municipio, entre los cuales se encuentran los habitantes de los corregimientos de Cañaveral, San José de Chiquito y la vereda de Aguas Prietas; Un grupo altamente vulnerable dadas sus condiciones de desplazamiento, pobreza, falta de acceso a servicios básicos esenciales, y oportunidades de empleo, generando así una situación social caracterizada por la amenaza de un riesgo inminente de carácter económico, social, afectivo, psicológico o ambiental que afectan directamente la calidad de vida de las personas y del grupo familiar ocasionando una condición de marginalidad visualizado en un inminente deterioro en las condiciones de vida de las personas que pertenecen a los citados niveles de pobreza.

Uno de los retos que tiene el municipio de Turbaco, a la luz de la constitución y en virtud de los diferentes tratados internacionales firmados por Colombia y ratificados, es el de garantizar **el Derecho al agua potable**, como elemento vital para saneamiento básico y la materialización del principio de la dignidad humana. Es así que evidenciado que a pesar de los esfuerzos que ha realizado, el municipio de Turbaco en conjunto con la entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, hoy resultan, aun insuficientes para garantizar la cobertura de agua potable en todo el territorio de la jurisdicción de Turbaco.

Ahora bien, los corregimientos de San José de Chiquito y Cañaveral, así como la vereda Aguas Prietas, carecen del servicio público de agua potable, en principio porque no cuentan con la infraestructura necesaria ni las condiciones técnicas requeridas para tal fin, y eso ha dificultado la cobertura e instalación de redes desde el casco urbano, por consiguiente, desde la administración se ha venido trabajando en proyectos que permitan resolver esta situación individualmente a través de la captación en los cuerpos de aguas más cercanos a cada una de estas comunidades, por ello, es pertinente abastecer y suministrar el agua potable a través de carro tanques mientras se logran las soluciones de fondo.

Por lo anterior, el municipio de Turbaco en su Plan de Desarrollo, "***Hacia la prosperidad con valores***", ha contemplado el eje estratégico denominado "***vida social para el desarrollo Prospero y en paz***", en virtud del cual se ha elaborado el proyecto de inversión orientado a materializar el suministro de agua potable a los habitantes de los corregimientos y zonas dispersas del municipio de Turbaco; proyecto identificado con código BPIN 2021138360069, lo cual le permite al municipio poder viabilizar la gestión.

En cumplimiento del principio de planeación, la contratación a la que está referida el presente estudio se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de bienes,

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolí
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

obras y servicios, de la vigencia 2021, del municipio de Turbaco tal y como lo establece el Decreto 1082 de 2015 y aprobado por la Resolución de 2021, expedida por el alcalde municipal de Turbaco Bolívar.

Por otra parte, en reunión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, el pasado 05 de marzo del 2021, tal y como lo registra el acta N° 3 de la misma fecha, en la cual se concertó y viabilizó la inversión de recursos del fondo de Gestión de Riesgos del Municipio de Turbaco, para atender la financiación del costo que demanda la satisfacción de la necesidad identificada a través del presente estudio.

Sumando a lo anterior, no es desconocido que el pasado mes de Diciembre de 2019 la Organización Mundial de la Salud – OMS- informó sobre la ocurrencia de casos de Infección Aguda Grave (IRAG), causada por un brote de enfermedad por Coronavirus (Coronavirus 2019- COVID – 19) en Wuhan (China), Igualmente, la OMS, informó los síntomas, recomendaciones habituales para evitar la propagación del mismo; en ese orden de ideas el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus, declaro pandemia Global.

A su vez el pasado 17 de marzo de 2020, el presidente e la Republica mediante Decreto 417 de 2020, declara al país en estado de emergencia economía, social y ecológica en todo el territorio nacional, posteriormente se expide la Resolución 385 del 2020, por parte del Ministerio de Salud, declarando en todo el territorio nacional emergencia sanitaria, la cual ha sido prorrogada por la Resolución 00222 de 2021, hasta el 31 de mayo de 2021. Dada la evolución de la pandemia en el territorio nacional, mediante el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, el Gobierno nacional reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

En virtud de lo anterior el Ministerio de Salud por medio de la Resolución 411 de 2021 unifico los protocolos de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, en espacio público por parte de las personas, familias y comunidades, dentro del protocolo uno de los usos más importantes relacionados es el lavado de las manos con agua y jabón.

Conforme la exposición precedente, la administración municipal de Turbaco – Bolívar, identifica la necesidad de suministrar agua potable a las comunidades humanas asentadas en los corregimientos y zonas veredales del municipio, por medio de carro tanques.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

"CONTRATAR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CARRO TANQUE O CISTERNA PARA LOS CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, SAN JOSÉ DE CHIQUITO Y LA VEREDA AGUAS PRIETAS, ZONAS DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR", según detalle que se señala en el presente estudio.

2.1.1 ALCANCE DEL OBJETO.

Suministro diario de agua potable en carrotanque con destino a los corregimientos de Cañaveral, San José de Chiquito y la vereda Aguas Prietas Zonas dispersas del

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolív
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

municipio de Turbaco, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones del municipio establecidas en la ley 142 de 1994.

El contratista deberá entregar un total de Treinta (30) metros cúbicos de agua potable durante ochenta (80) días.

Por lo tanto, el contratista deberá:

Suministrar un (1) carrotanque de agua potable diario de diez (10) Metros cúbitos en cada uno de los siguientes lugares: (i) Corregimiento Cañaveral (ii) Vereda Aguas Prietas y (iii) Corregimiento San José de Chiquito; para un total de tres (3) carrotanques diarios, entre los días de lunes a sábado de cada semana hasta completar ochenta (80) días.

ITEM	NÚMERO DE CARROTANQUES DÍA	NÚMERO DE DIAS	CAPACIDAD CISTERNA M3	TOTAL, VOLUMEN SEMANA (LUNES-SÁBADO)	TOTAL, DE VOLUMEN POR 80 DÍAS
CAMION 01	3	80	10	180 M3	2.400 M3

El contratista deberá entregar el agua de cuyo suministro se trata, bajo las condiciones Técnicas que se describen a continuación:

- **Debe ser limpia y segura**. Para su consumo y su uso en la producción de otros alimentos no puede presentar ningún riesgo de contraer cualquier enfermedad.
- **Debe ser incolora**. El agua potable ha de ser transparente, aunque a veces, por el cloro, pueda parecer blanquecina.
- **Debe ser inoloro.** No puede incluir nada en su composición que pueda generar olor en ella.
- **Debe ser insípida.** No puede tener sabor; porque si lo tiene es porque existe algún elemento en la composición que lo está generando.
- **Carecer de elementos en suspensión**. El agua potable no puede presentar turbiedad alguna, salvo aquella que provoque la presión de las tuberías. En este caso, deberá desaparecer en un breve lapso.
- **Libre de contaminantes** orgánicos, inorgánicos o radiactivos.
- **Mantener una proporción determinada** de gases y sales inorgánicas disueltas.
- **No debe contener microorganismos patógenos** que puedan poner en peligro la salud. Para ello se deben realizar análisis exhaustivos sobre la concentración de bacterias coliformes y otras de origen fecal.

Adicional a lo anterior el agua debe pasar por los siguientes procesos de potabilización:

- **Filtración.** El agua pasa a través de un filtro o un medio poroso con el objetivo de reducir la turbidez del agua y quistes de organismos parásitos.
- **Desinfección.** Consiste en la eliminación de los microorganismos patógenos del agua. (¿de dónde se surtiría o captaría el agua? De igual forma considero que es mejor aportar una fica técnica de las condiciones fisicoquímicas del agua)

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolív
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

En todo caso el suministro del agua potable que constituye el objeto del contrato a celebrar: incluye el transporte. Por tal motivo en ningún caso el contratista podrá pretender, ni reclamar y mucho menos tener derecho al pago del transporte como un servicio independiente del suministro.

Del Vehículo que transporta:

La contratación contempla la utilización de un (1) carrotanque o cisterna con capacidad para transportar diez metros cúbicos (10M3) que realice tres viajes diarios, por el número total de días o plazo del contrato. El vehículo deberá cumplir las siguientes condiciones:

- **CISTERNA DE CARROTANQUE:** El depósito que puede instalarse sobre el vehículo para almacenar y transportar líquidos o gas.
- **FLAUTA** Tubería con salidas múltiples para distribución del agua de la cisterna de carrotanque a los usuarios.
- **DESINFECCIÓN**: Destrucción de organismos patógenos por medio de la aplicación de productos químicos o procesos físicos.
- **EQUIPO DE BOMBEO:** Conjunto de mecanismos y equipos que sirven para aumentar la presión del agua con el fin de elevarla a niveles más altos o para mantener uniforme la presión en una red para su distribución.
- **GRIFO O VÁLVULA** Instrumento o accesorio con un volante que al ser accionado abre, regula y cierra el flujo de agua en su punto de salida.
- **MANTENIMIENTO**: A las acciones de lavado, desinfección y conservación de los sistemas de abastecimiento como carrotanques y tanques. (Certificados de ley).
- Contar con SOAT vigente a la fecha de la presentación de la propuesta.
- **EN RAZÓN DEL TIEMPO, SI POR LEY LE APLICA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, CERTIFICADO DE LA MISMA**.

Para efectos del presente estudio del mercado, se deja claro que el valor del suministro incluye los costos de combustible, conductor y desplazamiento a los lugares de entrega (Corregimiento Cañaveral y San José de Chiquito y vereda aguas prieta).

2.1.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Una vez verificado el clasificador de bienes y servicios de Colombia compra eficiente, herramienta que se utiliza a través de la página web: http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, se halló que el servicio cuya ejecución constituye el objeto del contrato están codificadas en el UNSPSC, hasta el tercer nivel, como se indica a continuación:

Tabla 1 – Codificación del servicio en el sistema UNSPSC:

ÍTEM	CODIGO UNSPSC	PRODUCTO
1	78102100	Transporte de agua
2	24111800	Tanques de almacenamiento de agua
3	25101600	Vehículos de transporte de Productos y Materiales
4	78101800	Transporte de Carga por Carretera

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bol
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que se celebrará con el proponente que resulte seleccionado con ocasión del Presente proceso de selección abreviada de menor cuantía será de SUMINISTRO, de conformidad con el artículo 968 del Código de Comercio, el cual establece:

"ARTÍCULO 968 "*El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios".*

"ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto* ***se regirán por las disposiciones comerciales*** *y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".*

"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto,* ***previstos en el derecho privado*** *o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: …"*

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles,* ***comerciales*** *y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza"*

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del contrato se ejecutará en OCHENTA (80) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades, por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El contrato se ejecutará en el Municipio de Turbaco Bolívar

2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Luego del análisis efectuado en el presente estudio, se estimó como valor del contrato la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000.oo) MCTE**, monto que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 202104000017 del 14 de abril de expido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Para establecer el valor aproximado del suministro el municipio de Turbaco determinó acorde con lo establecido en el Decreto No. 1082 de 2015, Parte 2, Titulo 1, Capitulo 1, Sección 2, Subsección 1, numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1., así: Para tal efecto se realizó un estudio de mercado solicitando mediante correo electrónico cotizaciones a tres (3) diferentes proveedores especializados Suministro de agua potable, siendo éstas:

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolív
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

ANALISIS DEL MERCADO			
OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA LOS CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, SAN JOSE DE CHIQUITO Y AGUAS PRIETAS, ZONAS DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR			
ENTIDAD PUBLICA			
ITEM	**PROVEEDOR 1**	**PROVEEDOR 2**	**PROVEEDOR 3**
CANTIDAD DE M3	10M3	10M3	10M3
VALOR DE M3 DE AGUA	$ 24,200.00	$ 24,600.00	$ 25,000.00
NUMERO DE CARROTANQUE POR DIAS (LUNESA SABADOS)	3	3	3
VALOR DE CARROTANQUE			
VALOR POR DIA	$ 726,000.00	$ 738,000.00	$ 750,000.00
VALOR POR 80 DÍAS	$ 58,080,000.00	$ 59,040,000.00	$ 60,000,000.00
VALOR PROMEDIO DE M3 AGUA	$		24,600.00
VALOR PROMEDIO DE CARROTANQUE	$		738,000.00
VALOR PROMEDIO POR 80 DÍAS	$		59,040,000.00
PROVEEDOR 1	TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EL TIGRE		
PROVEEDOR 2	TRANSPORTE DE AGUA POTABLE GERMAN RAYA		
PROVEEDOR 3	SURTI AGUA Y SERVICIOS MPD S.A.S		

Anexo N.º 3 – Estudio del mercado.

El pago del valor del contrato será hecho por el municipio al contratista en Un (1) **solo** contado, una vez que el contratista acredite la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales a su cargo, previa expedición de constancia de recibido a satisfacción de la ejecución del objeto contractual, expedida por el supervisor del contrato designado por el municipio.

Para realizar el pago del valor del contrato, el contratista deberá, además, acreditar ante el supervisor lo siguiente:

1. Entrega de informe técnico y financiero de la ejecución el cual vendrá acompañado de las evidencias y planillas de entrega las cuales indicaran fecha y hora de las entregas realizadas, como la cantidad.
2. Concepto de cumplimiento del objeto del contrato por parte del supervisor del contrato.
3. Factura o cuenta de cobro con requisitos de ley.
4. pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.

El respectivo pago estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. El MUNICIPIO no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. El Contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolív
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

titular de esta en donde EL MUNICIPIO consignará los respectivos pagos, así mismo indicar en la facturación que presente, el régimen tributario que lo regula.

2.6. SUPERVISIÓN.

Con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia en la ejecución del contrato, el **MUNICIPIO** ejercerá una vigilancia permanentemente, con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor.

La Secretaría de Infraestructura de Turbaco Bolívar, al elaborar el presente estudio previo, considera que para el ejercicio de la vigilancia permanente del contrato a que se contrae dicho estudio no se requieren conocimientos especializados, por lo cual el **MUNICIPIO** no realizará interventoría, sino supervisión del mismo a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.**

Las obligaciones, facultades y deberes del supervisor serán los establecidos en los artículos 32 de la ley 80 de 1.993 y 83 de la ley 1474 de 2011.

2.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

En desarrollo del objeto del contrato, el contratista estará obligado a cumplir las siguientes obligaciones:

2.7.1. Generales.

El contratista tendrá la obligación de entregar oportunamente y en las condiciones que establezca el Supervisor, los bienes y servicios objeto de este contrato, sin perjuicio que se considere indispensable variar y/o aclarar las especificaciones de los bienes, y además se obliga a:

1). Prestar todos los servicios descritos en el alcance del objeto del contrato.

2). Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

3). Informar al municipio sobre cualquier cambio que se deba realizar. El municipio a través del supervisor del contrato impartirá las aprobaciones correspondientes de cambios o novedades, las cuales deberán constar por escrito.

4). Guardar total reserva de la información que por razón del servicio que presta en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente.

5). Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo suspender abandonar el servicio contratado.

6). Informar al municipio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del municipio.

7). Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, llevando un control adecuado del valor del contrato. En caso de superar el valor del contrato, sin la existencia de un contrato adicional, el municipio no responderá por el pago de dineros que excedan del valor del contrato.

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolív
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

8). Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el municipio por conducto del Supervisor.

9). Realizar en forma oportuna la prestación del servicio requerido con las características técnicas y en las cantidades solicitadas.

10). El riesgo y propiedad de los bienes a utilizar dentro del suministro serán asumidos por parte del Contratista. El municipio no suministrará ningún tipo de elemento, equipo o personal para la prestación del servicio.

11). Disponer durante la ejecución del contrato del equipo humano y personal necesario, idóneo y suficiente para la óptima ejecución del mismo y conforme a lo requerido por la Entidad. Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos contractuales establecidos por el gobierno nacional y entidades de control y demás disposiciones pertinentes.

12). Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones de la invitación, así como la propuesta presentada.

13). Cumplir con la ejecución del suministro y servicio en las fechas, horas y lugares establecidos por el municipio mediante el supervisor del contrato o la persona que se delegue para tal fin.

14). Constituir las pólizas pactadas oportunamente en el contrato.

15). Atender y cumplir con las condiciones y recomendaciones exigidas por el supervisor del contrato.

16). Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, articulo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren.

17). Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual entre estas tenemos

2.7.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Cumplir con las Obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF. Deberá presentar Certificado de estar al día con seguridad social y salarios, prestaciones legales y parafiscales.

2. Presentar Fotocopia de la Cédula (Del representante legal si se trata de persona jurídica).

3. Presentar Fotocopia del **RUT** y/o del **NIT**.

4. Presentar Certificado de Antecedentes Judiciales (Del representante legal si se trata de persona jurídica y de la entidad).

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolív
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

5. Presentar Certificado Nacional de Registro de Medidas Correctivas (Del representante legal si se trata de persona jurídica).

6. Presentar Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Del representante legal si se trata de persona jurídica y de la respectiva entidad si se trata de persona jurídica)

7. Presentar Certificado de no estar reportado en el boletín de responsables fiscales (Del representante legal y de la respectiva entidad si se trata de persona jurídica).

8. Presentar declaración bajo juramento de no estar inmerso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.

9 certificado de concepto sanitario por la entidad correspondiente.

10. Certificado de protocolo de desinfección inscrito ante órgano competente.

11. Informar al Municipio, por escrito, sobre cualquier novedad o cambio en la prestación del servicio, de ser posible con antelación al evento.

12. Enviar la factura y/o cuenta de cobro teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

a. Número de la cuota o periodo correspondiente al pago solicitado.
b. Identificación del contrato (Número del contrato).
c. Descripción del objeto del contrato.
d. Identificar el período en el cual se prestó el servicio.
e. No tener tachones ni enmendaduras.
f. Que la factura, cuando el proponente esté obligado facturar, cumpla con las normas que regulan su expedición, en especial las del Código de Comercio.

13. Presentar copia de Tarjeta de operación del vehículo, vigente.

14. Presentar copia del **SOAT** del vehículo, vigente.

15. Presentar copia del Seguro de responsabilidad civil Contractual y Extra Contractual del vehículo, vigente.

16. Presentar copia de la Licencia de Tránsito del vehículo.

17. Presentar copia del Certificado de Revisión Tecno-mecánica y de Emisión de Gases del vehículo, vigente.

18. Presentar copia de la Licencia de conducción y cédula de ciudadanía del conductor asignado al vehículo.

19. Presentar copia de la Matrícula del vehículo.

20. Copia de Póliza integral de responsabilidad civil de transporte de pasajeros por carretera, vigente.

21. El **CONTRATISTA** estará obligado a velar por que el conductor que utilice para la prestación del suministro cumpla las normas de tránsito, evitando incurrir en cualquier conducta que ponga en peligro la seguridad y salud de las personas que transporte.

22. El **CONTRATISTA** se obliga a Implementar estrategias, en caso de novedades en el suministro del servicio, que permitan el desarrollo del servicio.

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolív
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

23. El **CONTRATISTA** se obliga a tener disponibilidad de respuesta, máximo en 24 horas, para suplir la necesidad del servicio, cuando el vehículo con el cual se preste el servicio presente algún desperfecto mecánico o algún impedimento legal para transitar.

24. El **CONTRATISTA** se obliga a Mantener actualizados y vigentes, durante el plazo de ejecución del contrato, los documentos del vehículo a través de los cuales se preste el servicio y que resulten necesarios para dicha prestación.

25. El **CONTRATISTA** se obliga a contar con personal idóneo y calificado para la prestación del suministro de agua potable.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La evaluación de las propuestas que resulten habilitadas será realizada por los integrantes del comité evaluador, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes, de acuerdo a los factores de evaluación y calificación.

La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los **factores de calidad** y **económicos** de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para el Municipio, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

En este proceso de selección que tendrá en cuenta factores de calidad y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso para seleccionar al contratista se llevará a cabo a través de la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía, por lo que se adelantará mediante una convocatoria pública de acuerdo al Decreto 1082 de 2015; atendiendo el monto del presupuesto oficial estimado por el Municipio, en relación con el monto del presupuesto de rentas y gastos total adoptado y aprobado, de la entidad contratante; convocatoria pública que estará basada en los principios de Economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la Función Administrativa y con fundamento en las siguientes normas:

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

"*La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(….) 2) ***La selección abreviada, causal de menor cuantía***"

Considerando, que el objeto del contrato a celebrar está comprendido dentro de las excepciones para adelantar una licitación pública, la selección del contratista se llevará a cabo mediante selección abreviada menor cuantía.

Así mimo se tendrán en cuenta las disposiciones del estatuto anticorrupción, contenidas en la ley 1474 de 2011.

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolí
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.7 establece que los Acuerdos Marco de Precios son obligatorios para las Entidades Estatales del orden Nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. En consecuencia, cuando una Entidad Estatal del orden nacional de la rama ejecutiva, obligada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 va a adquirir un bien cubierto por un Acuerdo Marco de Precios debe hacerlo al amparo del mismo. Cuando no existe un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio que requiere, la Entidad Estatal debe utilizar la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio y su cuantía. Las demás Entidades Estatales, aunque no están obligadas a utilizar los Acuerdos Marco de Precios pueden hacerlo.

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INDICANDO CON PRECISIÓN LAS VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE LOS COSTOS PARA LA ENTIDAD ASOCIADOS A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para estimar el valor del contrato se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

5.1. ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO.

Se realizó consulta de los precios a diferentes empresas en el Departamento de Bolívar que se dedican a actividades igual o similar al objeto del contrato.

5.2. CARGA FISCAL IMPOSITIVA.

Dentro del valor estimado del presupuesto para el contrato se encuentra incluidos además del IVA los siguientes gravámenes:

- **Estampilla del adulto mayor**: Se descuenta el 4 % solo aplica a aquellos valores de los contratos o compras que pasan de 10 salarios mínimos legales vigentes, cuando la compra o el servicio no llega a los 10 SMLV.
- **Estampilla Pro-hospital Universitario**: Se descuenta el 1 %. Esta la deben pagar al momento de firmar el contrato.
- **Estampilla Pro-cultura**: Se descuenta el 1 % del valor del contrato.
- **Estampilla Pro-universidad de Cartagena:** Se descuenta el 1 % del valor del contrato.

Serán por cuenta del Contratista y se consideran incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del Contrato sean estos de carácter Nacional, Departamental o Municipal; Los cuales podrán ser cancelados directamente por el contratista o descontado por el MUNICIPIO según la naturaleza de la contribución fiscal. La tarifa y los demás elementos sustanciales del impuesto, tasa o contribución serán las vigentes a la fecha de suscripción del contrato respectivo.

5.3. COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS EN QUE DEBE INCURRIR EL CONTRATISTA.

Se tienen en cuenta los gastos administrativos, operacionales, así como los gastos de legalización del contrato, tales como pólizas, etc, en que debe incurrir el contratista.

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolí
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

5.4. CUANTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES ASIGNADOS AL CONTRATISTA.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 4º de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido por el **CONPES** 3714 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio debe realizar la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que pueden incidir en el equilibrio económico del contrato. La estimación de los riesgos previsibles implica la cuantificación de los mismos, asignándoles un porcentaje de impacto sobre el valor del contrato; porcentaje que se debe traducir o convertir a valor de pesos, en virtud de la asunción del riesgo que se le asigna. Bajo esta nueva perspectiva introducida por la ley 1150 de 2007 y regulada por el documento CONPES 3714 de 2011, los riesgos previsibles constituyen una variable que necesariamente debe tomarse en consideración para la estimación del valor del contrato estatal.

5.5 ANÁLISIS TÉCNICO.

Para ejecutar cabalmente el objeto del contrato, el **CONTRATISTA** debe suministrar el agua potable bajo las condiciones técnicas exigidas en el alcance del objeto del estudio previo y el vehículo automotor debe contener las condiciones adecuadas para el transporte y suministro de agua potable. Este vehículo debe encontrarse en óptimas condiciones de funcionamiento y además contar con las condiciones técnicas exigidas por las autoridades de tránsito, lo cual implica unos costos para el **CONTRATISTA**.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que las vías por las cuales el **CONTRATISTA** debe realizar los recorridos para transportar el suministro, algunas son destapadas, lo cual ocasiona un mayor desgaste de los vehículos utilizados, lo que de paso conlleva mayores costos para el CONTRATISTA, por cuanto ello implica mantenimientos preventivos y correctivos más frecuentes.

5.6. EL ESTUDIO DEL SECTOR.

Esta variable deriva del requisito introducido por el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo cual el Municipio, a través de la Secretaría de Infraestructura Municipal, realizó el correspondiente estudio del sector de suministro de agua potable, con base en él se realizó un estudio de demanda y oferta. De igual forma se obtuvieron cotizaciones de empresas cuyo objeto es suministrar y transportar agua potable, todo lo cual arrojó bases para establecer y calcular el valor estimado de la contratación que se pretende celebrar.
El Municipio, a través de la de la Secretaría de Infraestructura, ha estimado el valor del contrato a celebrar en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000.oo) MCTE** distribuido de la siguiente manera:

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolí
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

ANALISIS DEL MERCADO			
OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA LOS CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, SAN JOSE DE CHIQUITO Y AGUAS PRIETAS, ZONAS DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR			
ENTIDAD PUBLICA			
ITEM	**PROVEEDOR 1**	**PROVEEDOR 2**	**PROVEEDOR 3**
CANTIDAD DE M3	10M3	10M3	10M3
VALOR DE M3 DE AGUA	$ 24,200.00	$ 24,600.00	$ 25,000.00
NUMERO DE CARROTANQUE POR DIAS (LUNESA SABADOS)	3	3	3
VALOR DE CARROTANQUE			
VALOR POR DIA	$ 726,000.00	$ 738,000.00	$ 750,000.00
VALOR POR 80 DÍAS	$ 58,080,000.00	$ 59,040,000.00	$ 60,000,000.00
VALOR PROMEDIO DE M3 AGUA	$ 24,600.00		
VALOR PROMEDIO DE CARROTANQUE	$ 738,000.00		
VALOR PROMEDIO POR 80 DÍAS	$ 59,040,000.00		
PROVEEDOR 1	TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EL TIGRE		
PROVEEDOR 2	TRANSPORTE DE AGUA POTABLE GERMAN RAYA		
PROVEEDOR 3	SURTI AGUA Y SERVICIOS MPD S.A.S		

Para efectos del presente estudio del mercado, se deja claro que el valor del suministro incluye los costos de combustible, conductor y desplazamiento a los lugares de entrega (Corregimiento Cañaveral y San José de Chiquito y vereda aguas prieta).

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En consideración al objeto del contrato, los riesgos previsibles que pueden presentarse en el curso de la ejecución del mismo para el análisis de los mismo podrán consultar la matriz de riesgos anexa al presente estudio previo.

Los riesgos definitivos se fijarán en la audiencia que para tal fin se programe en el cronograma del proceso en los pliegos de condiciones. En el evento de que no asista ningún interesado o que no se realice dicha audiencia, quedarán los fijados en este estudio previo.

7. GARANTÍA DE OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

La oferta deberá acompañarse de una garantía, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual contendrá:

Póliza de seriedad de la oferta

Asegurado / Beneficiario: EL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR. **NIT: 890481149-0**

Cuantía: DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Boli
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

Vigencia: noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección.

Tomador / Afianzado: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de cada uno de sus integrantes, y no a nombre del representante de la forma asociativa.

7.1. GARANTÍA DE OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO:

El contratista se obliga a constituir, a favor de **EL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR**, una garantía, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que ampare:

A) **CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

B) **SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES**: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más.

C) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (10%) del valor del Contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

D) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por un monto que no podrá ser inferior a doscientos (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza; con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La Secretaría de Infraestructura Municipal de Turbaco Bolívar ha verificado que la contratación que se pretende realizar no está cobijada por un tratado o acuerdo comercial vigente para el Estado Colombiano.

9. IMPROCEDIBILIDAD DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MYPIMES.

El Municipio de Turbaco, tiene en cuenta concepto C – 005 de 2021 expedido el 16 de febrero de 2021 por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que conforme a sus competencias otorgadas por los artículos 11, numeral 8º, y 3º, numeral 5º, del Decreto Ley 4170 de 2011, estableció lo siguiente:

"la vigencia del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que, hasta la expedición de la Ley 2069 de 2020, regía las convocatorias limitadas a mipymes. Conforme a lo explicado en el Concepto C-043 del 9 de febrero de 2020, dicho artículo del Decreto reglamentario no está vigente, porque su contenido es contrario al artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. En tal sentido, ha perdido fuerza ejecutoria, de conformidad con el artículo 91, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que los actos administrativos –

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bol
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

categoría que, como es sabido, incluye los decretos reglamentarios– dejan de ser obligatorios o decaen «Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho».

Si los decretos reglamentarios que profiere el Presidente de la República en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política, buscan «la cumplida ejecución de las leyes», y si la disposición legal que había servido de fundamento a la expedición del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 –es decir, el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007– fue modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, puede concluirse que la disposición reglamentaria decayó, por desaparición de su fundamento de derecho. Es decir, el fundamento de derecho, que era el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, fue subrogado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Sin embargo, no es solo por una razón formal que se deduce la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, sino también por un argumento material, como se explica a continuación.

Además de que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 perdió el fundamento legal, su contenido es contrario al del nuevo artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. En efecto, este último artículo no consagra las mismas exigencias para las convocatorias limitadas a mipymes. Concretamente, no incluye todos los requisitos que, hasta la entrada en vigencia de la Ley 2069 de 2020, establecía el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015. Esta norma indicaba en su primer inciso que la entidad estatal solo podía limitar la convocatoria a las mipymes nacionales si se trataba de procesos de selección de licitación pública, selección abreviada y concursos de méritos. Por su parte, tal restricción no se encuentra en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020."

Así las cosas, este proceso de selección no podrá ser limitado a Mipyme por el decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y la no reglamentación del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

SILENE MARCELA MERCADO AMAYA
Secretaria de Infraestructura
Alcaldía de municipio de Turbaco

Proyectó: Willy Peñaloza– Asesor Jurídico Externo

Revisó: José Beltrán Moreno – Asesor Jurídico Externo

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bo
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001